

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1977

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA
COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A. (COMUNBANA).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18282

Publicada el: 28-02-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Bananas, Alimentos cultivados y cosechados, Corporaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 23

Posición: 1818

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 28 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.282

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 8 de 10 de febrero de 1977, por la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la Comercializadora Multinacional de Banano, S.A. (COMUNBANA, S.A.)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A.

LEY No. 8
(De 10 de febrero de 1977)

Por la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A. (COMUNBANA, S.A.).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase la constitución de la sociedad anónima denominada **COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S. A. (COMUNBANA, S. A.)**, por parte de los Estados miembros de la **UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB)**, entidad ésta reconocida mediante la Ley No. 14 de 29 de octubre de 1974 de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, y por parte de empresas estatales, entidades descentralizadas o autónomas y sociedades o entidades de carácter privado, de los países miembros de la **UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB)**.

ARTICULO 2o.- Para la suscripción del Pacto Social de **COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S. A. (COMUNBANA, S. A.)**, podrán comparecer ante Notario, como suscriptores, los Estados miembros de la **UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB)**, mediante sus representantes ante esta Organización o mediante sus empresas estatales, así como entidades descentralizadas o autónomas y sociedades o entidades de carácter privado, de los países miembros de la **UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB)**, por medio de sus representantes autorizados.

ARTICULO 3o.- La **COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S. A., (COMUNBANA, S. A.)**, se registrará por la legislación nacional de Panamá, particularmente por la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sobre Sociedades Anónimas, por su Pacto Social y sus Estatutos.

ARTICULO 4o.- La **COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S. A., (COMUNBANA, S. A.)** gozará de los siguientes privilegios y exenciones:

A) Los bienes de dicha sociedad sólo podrán ser objeto de comiso, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa, cuando exista resolución ejecutoriada, o proceso ejecutivo en el cual estuvieran ejecutoriados el auto ejecutivo y la resolución que decide las excepciones;

b) Los ingresos, bienes, contratos, transacciones, títulos y valores que emita o garantice dicha sociedad, incluyendo dividendos o intereses sobre ellos, así como los trámites oficiales que deba cumplir, estarán exento del pago de toda clase de impuestos nacionales. Se exceptúan de esta disposición el impuesto de exportación de banano establecido por el Código Fiscal;

c) **COMUNBANA, S. A.** podrá importar libre de todo gravamen, los equipos, maquinarias, mobiliario y demás bienes indispensables para su normal funcionamiento. Los bienes importados al amparo de esta disposición no podrán ser vendidos o transferidos en forma alguna sin que se paguen los correspondientes impuestos de importación y gravámenes adicionales a ésta; y

d) Las relaciones de servicio entre dicha sociedad y su personal quedan excluidas de la aplicación de los artículos 17 y 211 del Código de Trabajo. Dicho personal también quedará exento de la obtención del permiso de trabajo.

ARTICULO 5o.- El Gerente General y el Contralor de la **COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S. A. (COMUNBANA, S. A.)**, ya sean interinos o en propiedad, así como quienes desempeñen las funciones de Gerentes, Subgerentes, o Directores de Departamentos o de Programas de la Gerencia General de dicha empresa, que sean de nacionalidad extranjera y no residentes en el país al momento de su contratación, gozarán de los beneficios estipulados en el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 363, de 17 de diciembre de 1970, y, además, de los siguientes:

a) Exoneración del pago de derechos e impuestos sobre los sueldos, emolumentos o dietas que reciban de parte de la empresa; y

b) Exclusión de las disposiciones legales y reglamentarias de seguridad social, con respecto a los servicios prestados a la mencionada empresa.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hercules). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: B/0.15. Solicite en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 6o.- Esta Ley entrará a regir a partir de su
promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de
febrero de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.

Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar

Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política
Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA Y COMPRAS
ADENDA No. 1 DE LA LICITACION PUBLICA No. 1
- 77

Con referencia al pliego de Licitación No. 1 para el
suministro de: Una Máquina compaginadora,
engrapadora y cortadora: una máquina impresora de dos
(2) colores: dos mesas con luz difusa y dos mesas de
dibujo, se ha efectuado el siguiente cambio en las
especificaciones de la MAQUINA COMPAGINADORA,
ENGRAPADORA Y CORTADORA:

1.-El punto d) que dice Grosor: 3" mínimo debe
decir: d) Grosor 1/2" mínimo del máximo.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá en funciones de Aiguacil Eje-
cutor, por medio del presente aviso, al público, hace
saber:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por CORPORA-
CION FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. contra
CONSTRUCTORA R. BILONICK, S.A. y RICHARD DUJO
BILONICK, se ha señalado el día veintidós -22- de abril
de 1977, como fecha para que tenga lugar el remate del
bien embargado en este juicio, y cuya descripción, es la
siguiente:

"Finca número 51,782 inscrita al folio 18 del tomo
1235 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá,

LEY 8

(De 10 de Febrero de 1977)

Por la cual se autoriza la constitución y funcionamiento de la COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A. (COMUNBANA, S.A.).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1: Autorízase la constitución de la sociedad anónima denominada COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A. (COMUNBANA, S.A.), por parte de los Estados miembros de la UNIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB), entidad ésta reconocida mediante la Ley No. 14 de 29 de octubre de 1974 de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, y por parte de empresas estatales, entidades descentralizadas o autónomas y sociedades o entidades de carácter privado, de los países miembros de la UNIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

Artículo 2: Para la suscripción del Pacto Social de COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A. (COMUNBANA, S.A.), podrán comparecer ante Notario, como suscriptores, los Estados miembros de la UNIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB), mediante sus representantes ante esta Organización o mediante sus empresas estatales, así como entidades descentralizadas o autónomas y sociedades o entidades de carácter privado, de los países miembros de la UNIÓN DE PAÍSES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB), por medio de sus representantes autorizados.

Artículo 3: LA COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A., (COMUNBANA, S.A.), se regirá por la legislación nacional de Panamá, particularmente por la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, sobre Sociedades Anónimas, por su Pacto Social y sus Estatutos.

Artículo 4: La COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A., (COMUNBANA, S.A.) gozará de los siguientes privilegios y extensiones:

a) Los bienes de dicha sociedad sólo podrán ser objeto de cambio, secuestro, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa, cuando exista resolución ejecutoriada, o proceso ejecutivo en el cual estuvieren ejecutoriados el auto ejecutivo y la resolución que decide las excepciones;

b) Los ingresos, bienes, contratos, transacciones, títulos y valores que emita o garantice dicha sociedad, incluyendo dividendos o intereses sobre ellos,

G. O. 18282

así como los trámites oficiales que deba cumplir, estarán exento del pago de toda clase de impuestos nacionales. Se exceptúan de esta disposición el impuesto de exportación de banano establecido por el Código Fiscal;

c) COMUNBANA, S.A. podrá importar libre de todo gravamen, los equipos, maquinarias, mobiliario y demás bienes indispensables para su normal funcionamiento. Los bienes importados al amparo de esta disposición no podrán ser vendidos o transferidos en forma alguna sin que se paguen los correspondientes impuestos de importación y gravámenes adicionales a ésta; y

d) Las relaciones de servicio entre dicha sociedad y su personal quedan excluidas de la aplicación de los Artículos 17 y 211 del Código de Trabajo. Dicho personal también quedará exento de la obtención del permiso de trabajo.

Artículo 5: El Gerente General y el Contralor de la COMERCIALIZADORA MULTINACIONAL DE BANANO, S.A. (COMUNBANA, S.A.), ya sean internos o en propiedad, así como quienes desempeñan las funciones de Gerente, Subgerentes, o Directores de Departamentos o de Programas de la Gerencia General de dicha empresa, que sean de nacionalidad extranjera y no residentes en el país al momento de su contratación, gozarán de los beneficios estipulados en el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 363, de 17 de diciembre de 1970, y, además, de los siguientes:

a) Exoneración del pago de derechos e impuestos sobre los sueldos, emolumentos o dietas que reciban de parte de la empresa; y

b) Exclusión de las disposiciones legales y reglamentarias de seguridad social, con respecto a los servicios prestados a la mencionada empresa.

Artículo 6: Esta Ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

G. O. 18282

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBÉN DARÍO HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia